

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUSA LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRAJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose doce sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Antonio González Solesio, cese en el cargo de Ayudante de órdenes de Mi Cuarto militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en Mi Cuarto militar al Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. José Barraquer y Roviralta.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barcelona en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones y adiciones introducidas en el plano general del ensanche de dicha capital que regía desde el año 1859:

Considerando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando es de parecer que procede aprobar las modificaciones propuestas en el mencionado plano de 1859, exceptuando la adición de las barriadas proyectadas en las denominadas Huertas de San Beltrán, en el sitio llamado La Fransa y el conocido por Pueblo Seco, en tanto no se introduzcan las variaciones que indica la propia Corporación consultiva:

Considerando que en lo relativo al procedimiento se han seguido las prescripciones marcadas en la ley de 26 de Julio de 1892 y su reglamento de 31 de Mayo de 1893:

Vistos el párrafo segundo del art. 29 de la citada ley y el art. 63 de su expresado reglamento.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de modificaciones y adiciones introducidas en el plano de ensanche de Barcelona del año de 1859, y propuestas por el Ayuntamiento de dicha capital, de conformidad en un todo á lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, quedando exceptuadas de esta aprobación las barriadas ó sitios que menciona dicha Corporación en su informe.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estrada, de cuarta clase, á D. José Utrilla y Utrilla, que es electo del de Hinojosa del Duque y resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1894.

MAURA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Habiéndose efectuado el día 8 de Diciembre de 1888 el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de dicho año, y hallándose próximos á cumplir los seis años que determina el art. 7.º de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todos los individuos que cumplan los expresados seis años en situación activa sean baja en ella y alta en la de segunda reserva, efectuándose estas operaciones con sujeción á lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las tres proposiciones que dentro del plazo reglamentario marcado por Real orden de 16 de Noviembre de 1893 se han presentado solicitando la

adjudicación de los depósitos comerciales, cuyo establecimiento en los puertos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se concedió en virtud de la Soberana disposición antes citada:

Vistos los informes que con relación á tales proposiciones, y de acuerdo con lo que la repetida Real orden preceptúa, ha emitido la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias:

Resultando que una de ellas, presentada por Don Gregorio Rodríguez, en nombre de la Sociedad La Tinerfeña, interesa la concesión del depósito que ha de establecerse en Santa Cruz de Tenerife; y en las otras dos, suscritas respectivamente por D. Arturo A. Doorly, en nombre propio, y por D. Juan Rodríguez Quegles, en nombre de los gremios de comerciantes de Las Palmas, la del depósito concedido á este último puerto:

Considerando que, según informa la Delegación de Hacienda, procede admitir la primera de las proposiciones de que se trata, puesto que el local que en la misma se ofrece para establecer el depósito reúne las condiciones necesarias para tal objeto, y que, por otra parte, no es excesivo el canon que aquélla marca en concepto de derechos de depósito de las mercancías:

Considerando que la proposición presentada por D. Arturo A. Doorly no reúne condiciones para su admisión, toda vez que, según se desprende del informe emitido por el Delegado de Hacienda de Canarias, el local ofrecido por dicho señor para el fin indicado carece de la disposición que se requiere para esta clase de edificios, puesto que no tiene la ventilación necesaria, existiendo además la circunstancia de que contiguos á dicho local hay varios solares que pueden utilizarse para construir en ellos, en cuyo caso desaparecería el aislamiento, tan conveniente para evitar abusos de cierta índole; y por último, que según resulta del examen de la tarifa aneja á tal proposición, el canon que se establece en la misma por derechos de depósito es sumamente alto, comparándolo con los establecidos en los depósitos de la Península:

Considerando que á la proposición presentada por D. Juan Rodríguez Quegles, en nombre de los gremios de comerciantes de Las Palmas, acompaña un acta notarial, en la que se autoriza á dicho señor para presentar solicitudes con el fin de referencia, no sólo en nombre de los gremios, sino también en el de la personalidad particular de cada uno de los que en nombre de aquéllos otorgaron poder al solicitante para ostentar la representación de tales gremios, que por sí propios carecen de personalidad para concurrir al concurso de que se trata, según ha informado la Dirección general de lo Contencioso del Estado:

Considerando que las condiciones de esta última proposición son mucho más favorables que las formuladas por el Sr. Doorly, puesto que los almacenes propiedad de los Sres. Swauston y Compañía, que constituyen el mejor de los locales ofrecidos por el Sr. Rodríguez Quegles, reúnen, según el informe pericial, circunstancias que son garantía para los intereses del comercio y de la Hacienda, y que además, el canon sobre el valor de los géneros depositados, no sólo es mucho menor que el marcado en la proposición de D. Arturo A. Doorly, sino que, como se ha de cobrar por mensualidades, resultará en muchos casos inferior al que se halla establecido en los depósitos comerciales de la Península, toda vez que, con relación á varias mercancías, el fijado por el Sr. Rodríguez Quegles no alcanza al  $\frac{1}{2}$  por 100 semestral:

Considerando que con arreglo á la condición 2.ª de la

última de las proposiciones examinadas, de aprobarse ésta, se construirá un edificio *ad hoc* que reúna todas las circunstancias requeridas por aquellos que se destinan al fin tantas veces referido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se acepte la proposición presentada por Don Gregorio Rodríguez Dionis, en nombre de la Sociedad La Tinerfeña, para la explotación del depósito cuyo establecimiento en Santa Cruz de Tenerife se autorizó por Real orden de 16 de Noviembre de 1893, con las condiciones que en dicha proposición se señalan.

2.º Que asimismo se conceda á D. Juan Rodríguez Quegles, D. Diego Miller y Vasconcellos, D. Jorge Rodríguez y Falcón, D. Salvador Cuyás y Prat, D. Sebastián Rodríguez Pérez, D. Antonio Ariles Sánchez, Don Juan Bautista Carló y Guercy y D. Juan Hernández y González, que dieron sus poderes al primero para formular dicha proposición, el establecimiento del depósito en Las Palmas de Gran Canaria en el edificio de los Sres. Swauton y Compañía; entendiéndose que las obligaciones contraídas son extensivas á los señores antes mencionados, y si alguno se retirase de la Sociedad, aquéllas corresponderán á los restantes.

Y 3.º Que aparte de las condiciones propuestas por los solicitantes, éstos deberán constituir primera fianza por valor de 10.000 pesetas en la Tesorería provincial de Canarias, á los efectos prevenidos en las Ordenanzas generales de Aduanas, como asimismo en dicha Tesorería, y por años anticipados, la suma de 500 pesetas en concepto de gastos de material, quedando los concesionarios sujetos al reglamento que para los referidos depósitos ha sido aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1894.

SALVADOR

Sres. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., expedida en 15 de Octubre último, indicando la conveniencia de que se habilite el Arsenal del Ferrol para el despacho de los efectos y materiales que se importen con destino á dicho establecimiento:

Considerando que tratándose de la importación de mercancías destinadas á una dependencia del Estado, de acceder á lo que se interesa no ha de originarse perjuicio alguno para los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que se habilite el Arsenal del Ferrol para el despacho en régimen de importación de los efectos destinados á tal establecimiento, siempre que aquéllos sean de los que la Aduana de la referida localidad está autorizada para adeudar; entendiéndose que los mencionados despachos se harán por el funcionario que el Administrador designe en cada caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resolución á los fines que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894.

AMOS SALVADOR

Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.: Denuncia una parte de la prensa periódica que muchos de sus corresponsales en las provincias, para defraudar la Renta del Timbre del Estado, adquieren por medio de un encargado en Madrid cantidades de números de no escasa importancia, los que les son remesados por el ferrocarril, escondidos en maletines ó sacos que se facturan, seguramente, con declaraciones falsas; y en su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acordar se signifique á V. E. la conveniencia de que se recomiende á los Inspectores de ferrocarriles ejerzan una activa vigilancia en las estaciones de las provincias á la llegada de los trenes; y siempre que se desembarquen bultos procedentes de Madrid que les infundan sospechas de que puedan contener periódicos, los reconozcan con las formalidades debidas, á presencia del consignatario ó persona que en su nombre se presente á reclamarlos, levantando, en su caso, la correspondiente acta, que remitirán al respectivo Delegado de Hacienda, á los efectos consiguientes, dejando los periódicos á disposición de su dueño.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.

AMOS SALVADOR

Sr. Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Amsterdam (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 11 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 13 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amsterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Amsterdam durante la epidemia y lleguen desde el día 4 inclusive del próximo mes de Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á Informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por V. S. en 26 de Septiembre pasado, ha emitido con fecha 30 de Octubre último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada en 26 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De los antecedentes resulta que un Delegado de dicha Autoridad giró una visita de inspección á la administración y contabilidad del Municipio, apareciendo de ella, entre otros particulares:

Que según las cuentas municipales de 1883-1884 había en Caja al cerrarse definitivamente el ejercicio una existencia de 76.363'39 pesetas, que pasó al de 1884-1885, según resulta de los documentos de cargo y data que obran en Secretaría, por no haberse rendido aún la cuenta perteneciente al mismo; que dichas cuentas de 1883-1884 están pendientes de censura, y no se han formado las de 1884-1885; que aparece una cuenta extendida en papel simple, que comprende desde 1.º de Julio de 1883 á 31 de Octubre del mismo año, á la cual se acompañan varios libramientos sin número de orden y recibos, y de la que resulta una existencia de 1.211 pesetas 38 céntimos que recibió D. Bonifacio Gutiérrez; que examinados los documentos de cargo y data que se encuentran unidos á sus respectivas relaciones, resulta que han ingresado en todo el ejercicio del presupuesto de 1884-1885, con inclusión de la existencia anterior de 76.373'39 pesetas, y se han satisfecho por obligaciones del presupuesto en igual ejercicio 41.896 pesetas 75 céntimos, existiendo además 29 cargamentos en un legajo correspondiente al mencionado ejercicio, sin número de registro, que importan 30.201 pesetas 21 céntimos; que no obstante parecer, dados estos datos, que al terminar el ejercicio de 1884-85 debía haber existencia en Caja, en la cuenta de 1885-86 no se ha llevado como partida de cargo cantidad alguna en tal concepto; que no existen libros de intervención ni de arqueo correspondientes á los años de 1883-84 y 1884-85; que en 27 de Agosto de 1890 se abonaron á Nicolás Iglesias por la obra de reparación de la torre de la iglesia 962 pesetas 14 céntimos, sin que exista expediente para tales obras; que á varios individuos se les abonaron por empedrar las calles diversas sumas

que no exceden en cada caso de 500 pesetas, si bien en una misma fecha se abonaron por este concepto cantidades que excedían de esa suma; que á varios libramientos expedidos con objeto de abonar pagos de esta clase acompañan cuentas que están visadas por el Alcalde, sin que se acredite haber estado expuestas al público; que resulta abonada en Diciembre del 92 á Nemesio Muñoz García la suma de 4.500 pesetas por empedrar las calles del Pilar, Sol y Hospital, previo expediente de remate, y citado después dicho sujeto á declarar ante el Delegado, manifestó que trabajó como simple jornalero en las expresadas calles, pero que ni hizo el remate que se indica, ni percibió 4.500 pesetas ni recuerda haber firmado libramiento alguno de esa cantidad, afirmando que las expresadas obras se hicieron á jornal por cuenta del Ayuntamiento, yendo todos los peones á cobrar á casa del Depositario; que se han satisfecho de fondos municipales diversas cantidades para lidias de toros y para comidas y refrescos de los individuos de la Junta del Censo, Interventores, Concejales, etc.; que se han abonado diferentes cantidades por viajes hechos á la capital de la provincia, sin que se acompañe la cuenta que justifique el gasto; que en 20 de Marzo último se repartió trigo del Pósito á 138 vecinos sin haberles exigido obligación administrativa é hipotecaria, observándose faltas de firmas á muchas de las obligaciones de reintegro; que en 30 de Junio de 1893 se adeudaban al Pósito de la villa con las correspondientes creces 175.973 litros con 85 centilitros de trigo y 8.541 pesetas 85 céntimos en metálico, son los mismos que existían á la fecha de la visita, con excepción de 4.527 litros 60 centilitros de trigo y 1.387 pesetas 69 céntimos que se habían recaudado, sin que existan más expedientes de apremio que 14 que se habían incoado en Septiembre anterior y no se habían continuado ni expedientes de moratoria de pago; que el Depositario del Pósito no lleva el libro de Caja; que no se llevan más libros de contabilidad por Secretaría que los de arqueo y borradores de gastos é ingresos; que no existe el expediente sobre formación de listas para las sesiones de la Junta municipal, y si uno que encabeza con un edicto acreditando haberse formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados para tal objeto en el de 1893-1894; que no se lleva libro de providencias gubernativas; que las Juntas de primera enseñanza han celebrado pocas sesiones, y en 1893-1894 sólo dos, que se hallan extendidas en un pliego de papel de oficio; que no existe inventario de los documentos del Archivo ni los apéndices anuales; que no se llevan libros de inscripción de los mozos de diez y ocho años; que en 1890-1891 y 1891-1892 se han llevado á efecto traslaciones de dominio á varios contribuyentes, sin que presentaran el documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales; que en la lista de pobres para la asistencia facultativa de los enfermos aparecen varios individuos que, aunque poca, pagan alguna contribución; que no existe expediente para el nombramiento de Médicos y Farmacéuticos titulares ni las correspondientes escrituras; que á un arrendatario de consumos para los ejercicios de 1891-1892 y 1892-93 no se le ha exigido fianza personal, á pesar de haberse expresado que se haría lo contrario en una de las condiciones del remate; que en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-1893 se consignaron, como de fácil cobro, 13.000 pesetas, de las cuales sólo se cobraron 7.550 pesetas 73 céntimos, sin que el resto se haya llevado al presupuesto próximo por no haberlo admitido el Gobernador civil, ni tampoco se acompaña relación de deudores ni se han formado expedientes de apremio para su realización, según se expresa en una certificación, mientras en otra se expresa que se habían formado expedientes de apremio contra los deudores á que se refiere cierto artículo, sin que aparezca claro si son los mismos de quienes después se dice que no se ha expedido ese apremio; que los Oficiales de Secretaría no tienen los títulos de sus respectivos empleos, y que las láminas del 80 por 100 de Propios y bonos del Tesoro pertenientes á este Municipio se hallan en poder del apoderado en Córdoba D. Joaquín Vázquez Arellano.

Tres de los Concejales alegaron y probaron, según manifestación del Delegado, haberse opuesto á alguno de los hechos que constituían los cargos formulados.

El Alcalde y varios de los Concejales presentaron, acompañado de varias certificaciones, un escrito de excusación en el que se ocupan de un modo principal del cargo referente á no haber aparecido en el ejercicio de 1886-1887 la existencia que debió quedar en Caja al terminar el año de 1884-1885.

El Gobernador remitió el expediente y los descargos á V. E. para que dictase la resolución que estimase oportuna, y habiéndose devuelto el expediente para que dictase la providencia que fuese procedente, suspendió á los Concejales del Ayuntamiento, con excepción de

tres de ellos, fundando esta excepción en que habían protestado en las sesiones á que los cargos se refieren.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que del expediente resultan hechos cuya gravedad es suficiente para justificar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres; pues si bien es cierto que de la mayoría de ellos son directamente responsables los Ayuntamientos que han precedido al actual, no es menos cierto que de ellos le alcanza responsabilidad, ni lo es menos también, que la falta de celo por parte del actual Ayuntamiento en corregirlos constituye una negligencia grave, habiendo incurrido, por consiguiente, en la responsabilidad que determina el párrafo último del art. 183 de la ley Municipal.

Entre los cargos que aparecen en el expediente, ofrece verdadera gravedad el de no estar rendida la cuenta de 1884 85, por cuanto con él coincide el de que, debiendo quedar al terminar este ejercicio una existencia de consideración, no figura en la cuenta del siguiente ejercicio. Hecho es este sobre que se debe llamar muy especialmente la atención del Gobernador de la provincia para que, al dictar las medidas necesarias para normalizar la Administración del Municipio de Dos Torres, conceda preferente importancia á su esclarecimiento, poniendo en conocimiento de V. E. las disposiciones que al efecto adoptare y el resultado que obtuviere.

En mérito de lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba.

Y 2.º Ordenar á dicha Autoridad que, usando de las atribuciones que le confieren las leyes, adopte las medidas necesarias para normalizar la administración del Municipio, y muy especialmente en lo que se refiere al hecho que se indica en el anterior razonamiento.»

Visto; y

Considerando que del expediente resultan cargos que pueden afectar gravedad, de la cual deben conocer los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden expedida por este Ministerio relativa á la Fundación benéfica de D. Ramón Plá y Monge, publicada en la GACETA de anteaer, aparece equivocada su fecha; dice: 13 de Noviembre; debe decir: 24 de Febrero, mandada insertar en este periódico oficial por Real orden de la fecha primeramente indicada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 y Real orden de 25 de Febrero de 1891; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en 1.º de Enero próximo se amorticen 700 billetes de los creados por consecuencia del citado decreto, á cuyo fin en el sorteo 16 que debe tener lugar en la primera decena de Diciembre del corriente año se encantarán 4.783 bolas correspondientes á los billetes números 1 al 485.000, ya deducidas las 6.700 premiadas en los sorteos realizados desde 15 de Septiembre de 1891 hasta el 10 del mismo mes del año actual, y se extraerán siete de aquellas, representativas de los 700 billetes antes expresados.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.

ABARZUA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE LAS AUDIENCIAS TERRITORIALES, PROVINCIALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE INSTRUCCIÓN DESDE 1.º DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO.

Audiencias territoriales.

En 14 Julio. Nombrando, previa oposición, Secretario de Sala de la de Valencia á D. Filiberto Tousey y Aguilar.

En 18 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la de la Coruña á D. Rafael López Lago.

En id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Enrique Sors Martínez para el cargo de Magistrado suplente de la de la Coruña.

En id. Nombrando para dicho cargo en la citada Audiencia á D. Raimundo Naveira y á D. Juan Negomuceno Jaspe.

En 18 Agosto. Nombrando Secretario de gobierno de la de Palma á D. Jaime Serra y Orell.

En id. Nombrando Magistrado suplente de la de Cáceres á D. Tomás Muñoz.

Audiencias provinciales.

En 18 Julio. Admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la de Vitoria á D. Samuel Agrelo Sáenz.

En id. Idem id. de la de Murcia á D. Joaquín Soler y Catalá.

En id. Idem id. de la de Teruel á D. Braulio Gómez Córdoba.

En id. Nombrando Magistrado suplente de la de Ciudad Real á D. Manuel Berenga y García.

En id. Idem id. de la de Toledo á D. Mariano Navarro Vargas y á D. Juan García Criado.

En id. Idem Oficial segundo de Sala de la de Cuenca á D. Eustaquio Lucas y Martínez Rozas.

En 7 Agosto. Idem Oficial primero de Sala de la de Lérida á D. Juan Rovira y Agelet.

En 18 id. Nombrando Magistrado suplente de la de Vitoria á D. Tomás Salazar.

En id. Idem id. de la de Teruel á D. Pedro Feced.

En 30 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la de Teruel á D. Pedro Feced.

En 4 Septiembre. Idem id. de Oficial primero de Sala de la de Logroño á D. Isidoro Blanco y Codes.

Juzgados de primera instancia y de instrucción.

Escribanos de actuaciones.

En 18 Julio. Admitiendo la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de Trujillo á D. Marcelino de Dios Vivas.

En id. Nombrando, por traslación, Escribano de actuaciones del Juzgado de Villalba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, á D. Baltasar de Paz y Gayoso.

En id. Idem id. del de Nava del Rey á D. Toribio Díez Reites.

En id. Idem id. del de San Clemente á D. José María Girón y Rubio.

En id. Idem de Cáceres, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, á D. Antonio Escobar Brabanda, sustituto que era del Notario D. José Enciso.

En id. Idem de Palencia á D. Lorenzo Paz Guerra, sustituto que era del Notario D. Darío Cosío.

En id. Nombrando, en virtud de permuta, Escribano del Juzgado de Aranda de Duero á D. Manuel Martín Plaza, y del de Cabuéniga á D. Francisco Vélez y Vélez.

En id. Disponiendo que cese en el cargo de Escribano habilitado interinamente del Juzgado de Medina del Campo D. Sandalio González Caballero.

En id. Amortizando una Escribanía vacante en el Juzgado del distrito de Palacio de esta Corte, y fijando en cinco el número de actuarios para cada uno de los Juzgados de la misma.

En 23. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de Tarrasa, como comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1893, á D. Miguel Pérez y Navarro.

En 20 Agosto. Idem, en virtud de permuta, Escribano del Juzgado de Tarazona á D. Raimundo de Carlos y Felipe, y del de Estella á D. León Díaz.

Méxicos auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaría.

En 18 Julio. Nombrando sustituto del Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de Segovia á D. Mateo García Matabuena.

En id. Idem Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de Tarragona á D. Ignacio Carbó y Valles.

En id. Idem id. del del distrito del Mar de Valencia á D. Federico Garrigues y Romero.

En id. Idem id. del de Pastrana á D. Pedro Alcalde de Millana.

En 1.º Agosto. Separando del cargo de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de Seguros á D. Pedro Hernández y Sánchez.

En 2 id. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico forense del suprimido Juzgado de Belmonte á D. Mariano Domingo y Ruiz.

En 6 id. Idem id. del de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de Puerto del Arce á D. Salustiano Estévez.

En 28 Septiembre. Idem id. id. del Juzgado de Don Benito á D. Juan Antonio Soto de Zaldívar.

Procuradores.

En 18 Julio. Autorizando á los Procuradores de Audiencia territorial para que puedan nombrar sustitutos á los que tuvieren el título para ejercer donde no existan aquéllas.

En id. Mandando expedir título de Procurador de población donde haya Audiencia territorial á D. Sebastián Ruiz Rossell.

En id. Idem id. id. á D. Laureano Polidano Alguacil.

En id. Idem id. id. á D. Jenaro Marichalar y Torcal.

En id. Idem id. id. á D. José Ruibán Colomer.

En id. Idem id. id. á D. José Benito Petit y Alonso.

En id. Idem id. id. á D. José de Inchaurreandieta y Méndez.

En id. Idem id. id. á D. Manuel Chiribella y Mersaegar.

En 1.º Agosto. Idem id. id. á D. José Ponca Cantos.

En 30 id. Idem id. id. á D. Joaquín Forcada.

En 4 Septiembre. Idem id. id. á D. Julio García Garelly.

En id. Idem id. id. á D. Vicente Adelantado y Pérez.

En 18 id. Idem id. id. á D. Gregorio Enciso y Vivas.

Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Primer trimestre de 1894-95.

Relación de los compradores de Bienes nacionales contra los que se ha expedido apremio durante dicho trimestre, con embargo de las fincas por débitos, que ascienden á 5.000 ó más pesetas.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	Provincias.	FINCAS			Importe de los débitos. Pesetas.
		CLASE	PROCEDENCIA	TÉRMINOS EN QUE RADICAN	
D. Zenón López González.....	Albacete.....	Rústica.....	Propios.....	Alpera.....	7.560
Casido Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Hellín.....	9.820'30
Manuel Más.....	Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Crevillente.....	5.600'20
Juan Aquilina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Petrel.....	8.880
Mariano B. López.....	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	Pedroches.....	6.000
Juan Otero Arcas.....	Co.uña.....	Urbana.....	Guerra.....	Coruña.....	7.662'03
Antonio Grau.....	Lérida.....	Rústica.....	Beneficencia.....	Bellpuig.....	5.170
Joaquín Núñez.....	León.....	Idem.....	Propios.....	San Esteban.....	5.329'95
Rafael Neto.....	Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	Pravia.....	15.900
Jaime Jimeno y Lorca.....	Sevilla.....	Urbana.....	Estado.....	Sevilla.....	13.610'80
Miguel Benjumea.....	Idem.....	Rústica.....	Propios.....	Castiblanco.....	81.206'26
José Salvago García.....	Idem.....	Idem.....	Clero.....	Marchena.....	6.750'60
Enrique Zamora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	5.400'90
Fernán Gómez Parra.....	Idem.....	Idem.....	Propios.....	Rinconada.....	9.400
Enrique Goicoechea.....	Toledo.....	Idem.....	Idem.....	Añoover de Tajo.....	7.591'50

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 2.101.411 pesetas 78 céntimos, que se compone de pesetas 346.623 68, á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Septiembre último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron comprarse en meses anteriores; y de 1.803.518 10 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 27 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 24 y 26, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 27, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se consideraran como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Noviembre de 1894.—El Director general, M. Gomez sigura.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for TOTAL GENERAL...

Madrid..... de..... de 1894

El interesado,

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. José Martínez Rivas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 43 años, 5 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de elementos de Geografía é Historia del Instituto de Logroño 2 años, 9 meses y 21 días, y Catedrático de igual asignatura y á la vez Director del Instituto de Burgos 40 años, 7 meses y 24 días.

D. Francisco Javier Maureta y Aracil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 8 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 4 de Mayo de 1887 le fueron reconocidos en situación de cesante 31 años, 7 meses y 11 días; Interventor de Hacienda de Palencia 4 años, 8 meses y 21 días, y Administrador de impuestos y Propiedades de Hacienda de Málaga un año, 4 meses y 25 días.

D. Antonio Goyanes y Meneses, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, de ascenso y de término, 13 años, 5 meses y 21 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo 11 meses y 26 días; en igual destino en Lugo 4 años, 9 meses y 26 días; Fiscal de la citada Audiencia de Mondoñedo 2 meses y 16 días; Magistrado de la de la Coruña 2 años, 5 meses y 17 días; Fiscal de la de Osuna 9 meses y 29 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. León Carbonero y Sol, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor general de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros 4 años, 3 meses y 16 días; Catedrático de la Universidad de Sevilla 23 años, 4 meses y 20 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Antonio Moreno y Alonso, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno y Escribiente de la Dirección general de Loterías 15 años, 7 meses y 12 días; Oficial quinto de Hacienda, Auxiliar de Vistas de la Aduana de Madrid, 2 años, 3 meses y 11 días; Oficial cuarto, Administrador de la Aduana de Alcántara, un año, 6 meses y 25 días; Oficial de cuarta clase en la Dirección general de Impuestos 10 meses y 5 días; Oficial tercero, Inspector de Aduanas para ferrocarriles y carreteras, 3 años; Vista primero de la Aduana de Badajoz 2 años, 7 meses y 2 días; Administrador de la de Ribadeo un año, 11 meses y un día; Oficial segundo, Interventor de la Aduana de Badajoz, 3 años y 12 días; Oficial primero, Vista tercero de la Aduana de Málaga, 4 años, un mes y 15 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Vista segundo de la Aduana de Santander, un año, 9 meses y 6 días; Administrador de la de Tarragona 10 meses y 25 días; en igual empleo en la de Almería un año, 9 meses y 17 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Vista primero de la Aduana de Liria, 6 años, 2 meses y un día; Interventor de la de Alicante 2 meses y un día, y Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Aduanas un mes.

D. Benito Barrenchea Minuza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante y Auxiliar supernumerario de obras públicas 8 años, 2 meses y 24 días; Ayudante tercero del Cuerpo de Obras públicas 12 años, 3 meses y 14 días; Ayudante segundo 11 años, un mes y 14 días; Ayudante primero 5 años y un mes, y Oficial primero de Administración, Ayudante segundo de Obras públicas, 2 años, un mes y 3 días.

D. Nicolás Ponte y Reguira, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 8 meses y 25 días de servicios, como Torrero del Cuerpo de Torreros de Faros.

D. José de Palacios y Arabá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales 3 años, 3 meses y 24 días; Aspirante de tercera clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año y 27 días; Aspirante de tercera, segunda y primera clase en la Dirección general de la Deuda pública 10 años, 9 meses y 15 días, y Oficial quinto y cuarto de la comisión de Hacienda de España en París 12 años, 4 meses y 20 días.

D. Germán Hernández y Herrero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la supradicha Junta de Pensiones civiles con fecha 29 de Diciembre de 1875, le fueron reconocidos en situación de cesante 21 años, un mes y 12 días, y se le abonan como Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Soria 5 meses y 19 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña María Prats y Cuadrado, viuda de D. Juan Gelabert, Catedrático que fué de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carlota Baeza y Soriano, viuda de D. Ramón Ruiz Sánchez, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María del Sagrario y Doña Antonia Navacerrada y Núñez, huérfanas de D. Camilo, Administrador que fué del Real Sitio del Pardo. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta madre Doña Petra.

Doña Manuela Vallejo y Molina, viuda de D. Andrés Cervantes, Oficial quinto que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

D.ª Victoria Colán, viuda de D. Rafael Azcarreta, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con dere-

cho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Magdalena Olives y Peroto, viuda de D. Manuel Cadorriga, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Luisa y Doña Concepción Bravo y Bercial, huérfanas de D. Pedro, Juez de primera instancia que fué. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carlota, Doña Dolores, Doña Trinidad y Doña Celestina Ramos Valdés, huérfanas de D. Bernardo, Jefe que fué de los Derechos de puercas de Oviedo. Se les declara en juicio de revisión, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ramona en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Trinidad de la Quintana y Escribanos, Doña María del Pilar y D. Manuel Juan Atorrasagasti y Alonso, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Castro, Oficial que fué de Estaciones telegráfico-postales. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Manuela Larriba y León, viuda de D. Norberto García Campos, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Laura y D. Federico Lacroizetta y Cano, huérfanos de D. José, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Agueda López y Gómez, Doña María Josefa, D. Manuel María, Doña Anselma Asunción, D. Francisco de Paula y D. Antonio Carlos Sánchez Gijón y Fauste, y Doña Adelaida Josefa Sánchez Gijón y López, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Eloy, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Cuerpo de Abogados del Estado. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Francisca Aguirre y Sánchez, viuda de D. Pedro Solano, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Cofa y Herrera, viuda de D. Rafael Garay, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Ramona Merales y Sánchez, de estado viuda y huérfana de D. Salustiano, Vista que fué de Aduanas. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 28 de Diciembre de 1831.

Doña Gregoria Puebla y Moreno, viuda de D. Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil que fué de Santander. Se le declara sin derecho á pensión por no estar incorporado á los reglamentos de Montepios el citado cargo de Gobernador, y por no haber disfrutado dicho causante 200 0 pesetas de sueldo antes del 22 de Octubre de 1868.

Doña Eugenia López Trueba, viuda de D. Luis Vitorero-Riva, Agente interino de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Santander. Se le declara sin derecho á pensión por las mismas razones que se le niega á la anterior interesada.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María de la Concepción y D. Pablo Oseñalde y Mazeres, huérfanos de D. Juan, Superintendente que fué de la Casa de la Moneda de Barcelona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Javiara en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Encarnación y Doña María de la Ovejero, y de la Vega, huérfanas de D. Isaac, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Rodríguez y Ruiz, huérfana de D. Carlos, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Antonia Vidal y Rosselló, viuda de D. Ramón Suárez Radillo, Vista que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 875 que se le concedió en 25 de Agosto último.

Doña Tomasa Alvarez Vega, huérfana de D. Francisco, Registrador que fué de la Propiedad. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María en el goce de la pensión vitalicia de 675 pesetas anuales.

Doña Josefina Benito y las Heras, huérfanas de D. José, Auxiliar que fué de la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Emilia Atocha y Mira, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Oficial primero que fué de la Comisión liquidadora de Atrasos de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña Filomena y Doña Pilar Pastor y Rodríguez, huérfanas de D. Julián, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho en la Universidad Central. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.416 pesetas y 63 céntimos anuales, dos terceras partes de la íntegra de 2.125 que las corresponde en unión de su otra hermana Doña María de los Angeles, Religiosa del Convento de Nuestra Señora de la Visitación de esta Corte, á quien se reserva su tercera parte para cuando la solicite en forma, y cuya pensión les corresponde en lugar de la del Montepío de Oficinas que se les concedió anteriormente.

Doña Filomena Díaz Pérez, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de la Estafeta ambulante de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión temporal de 200 pesetas anuales.

Doña Emilia de Eraso, de estado viuda, huérfana de Don José Joaquín, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir el causante el minimum de 15 años de servicios que al efecto exige la ley.

Doña Fuensanta Paredes Gaya, de estado viuda, huérfana de D. Luis, Oficial que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Emilia Preciados, viuda de D. Jaime Moya Torrente, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por no reunir el causante el minimum de 15 años de servicios que al efecto exige la ley.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Mercedes Santaella y Cortón, huérfana de D. Demetrio, Juez de primera instancia que fué de Ponce, en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Antonia Rivero y Barrios, viuda de D. Diego Betancourt y Agramonte. Oficial quinto que fué de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara (Isla de Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Giraldez y Camps, huérfana de D. Félix, Tesorero general que fué de Puerto Rico. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña María del Carmen y D. José Alfredo Pegudo Zercos, huérfanos de D. José, Oficial quinto que fué de Administración civil en la Isla de Cuba. Se les declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen Zaragoza, viuda de D. Pío Suárez Llanos, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Dirección general de Administración civil en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Gotarredona y Marco, huérfana de D. Pedro, Alcalde mayor que fué de Mayagüez (Puerto Rico). Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermano Don Arturo.

Doña María Bever y Blanco y Doña María de la Concepción Cirer y García, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Víctor Cirer y Vela, Jefe de Estación de Telégrafos que fué en Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores y Doña Matilde Navarro y Múzquiz, huérfanas de D. Antonio, Comandante que fué del presidio de la Habana. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 3.000 pesetas anuales.

Doña Ana y Doña Sofía López y Llasera, huérfanas de D. Domingo, Jefe que fué de la Sección central de Aduanas de la Isla de Cuba. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Gregoria Puebla y Moreno, viuda de D. Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil que fué de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 10.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Roldán, viuda de D. Francisco Lázaro, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 650 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Durán, viuda de D. Manuel Arias, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos

mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Vallejo, viuda de D. Balbino Solas, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Apolinaria Araquistáin, viuda de D. Pedro Jiménez, Bodel que fué de la Junta Superior de Comercio de Bilbao. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Jares, viuda de D. Andrés Fernández, Bodel que fué de la Escuela central de Artes y Oficios. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca, Doña Carmen y Doña Trinidad Ruiz, huérfanas de D. Juan María, Oficial tercero de Administración, Conservador que fué del edificio del Ministerio de Ultramar. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca García, viuda de D. Saturnino Tebar, Escribiente que fué de la Secretaría del Instituto de Albaceta. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1894.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º=El Presidente, Segasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 333.819, expedido por este establecimiento en 7 de Junio del corriente año á favor de Doña Angela Antón y Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—840

12.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000, que de-

terminan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre vencido en 1.º de Enero próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 25.347.750 pesetas, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	13.820	138.200	69.100.000	70	700	350.000	691.000	1.041.000
B	9.665	96.650	241.625.000	49	490	1.225.000	2.416.250	3.641.250
C	9.836	98.360	491.800.000	51	510	2.550.000	4.918.000	7.468.000
D	2.782	27.820	347.750.000	14	140	1.750.000	3.477.500	5.227.500
E	2.088	20.880	522.000.000	11	110	2.750.000	5.220.000	7.970.000
	38.191	381.910	1.672.275.000	195	1.950	8.625.000	16.722.750	25.347.750

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 1.º de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su exa-

men, antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Dabe V. S. saber que el Ayuntamiento de Monasterio adeuda á sus Maestros la considerable suma de 9.900 pesetas.

Esta Dirección se lo recuerda, y al efecto espera que V. S. procederá como la ley determina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Badajoz.

Proceda V. S. á exigir al Ayuntamiento de Porcuna el ingreso en la Caja de primera enseñanza del primer trimestre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Jaén.

Como son diversas las órdenes que esta Dirección ha expedido para exigir el pago de lo que el Ayuntamiento de Rute adeuda al Maestro D. Ildefonso de la Cruz, sin que se haya dado cumplimiento á las mismas, esta Dirección espera manifestará á la mayor brevedad las causas por las que no ha obligado al Ayuntamiento al referido pago.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Córdoba.

El Maestro de Ayora, D. José Fernández, manifiesta á esta Dirección que hace ocho meses no ha percibido nada de sus haberes.

Dentro de quince días espera esta Dirección publicar en la GACETA el acuse de recibo á la comunicación en que ese Gobierno dé cuenta de haberse efectuado el pago que se reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Valencia.

La provincia cuyo Gobierno está confiado á la Autoridad de V. S., es sin duda de las que necesitan de más actividad y energía en el ramo de Instrucción pública. Procede, pues, con todo el rigor, y á los Ayuntamientos morosos como el de Peraleja, que adeuda al Maestro 1.043 pesetas, exijales las responsabilidades legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

En vista de que el Ayuntamiento de Zaorijos adeuda á D. Manuel Díaz la cantidad de 1.286 81 pesetas, es indispensable que por ese Gobierno se proceda á exigir el ingreso de la citada suma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Guadalajara.

En vista de que el Ayuntamiento de Capilería adeuda al Maestro que fué de la Escuela de dicho pueblo, D. Miguel Ya-

ñez, la cantidad de 3.002'10 pesetas, he dispuesto manifestar á V. S. que proceda el nombramiento de un Delegado de ese Gobierno que intervenga los fondos municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Granada.

El Maestro D. Ruperto Briones tiene créditos que suman un total de 2.900 pesetas contra los Ayuntamientos de Villagordo del Marquesado, Santa María de los Llanos y Montalrabejo.

Al ponerlo en conocimiento de V. S., esta Dirección espera procederá con arreglo á la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

Sírvase á la mayor brevedad dar cuenta á esta Dirección de las disposiciones que haya adoptado para exigir el ingreso de lo que el Ayuntamiento de Almenar adeuda á sus Maestros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lérida.

Proceda V. S., con arreglo á las prescripciones legales, á exigir al Ayuntamiento de Purchena el ingreso de sus atenciones de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Almería.

Apremie V. S. al Ayuntamiento de Navarrocueva para que ingrese su descubierto por Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Toledo.

A correo inmediato manifieste V. S. á esta Dirección la cantidad ingresada por el Ayuntamiento de Mellid, correspondiente al primer trimestre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la Coruña.

Universidades.

Ilmo. Sr.: Determinado por el Real decreto de 16 de Septiembre último el ingreso en el Profesorado auxiliar de Institutos, con arreglo á los artículos 12 al 20 del tit. 2.º que organizó el personal de dichos establecimientos, llamo la atención de V. S. sobre la circunstancia de que, como consecuencia de dicho reforma, no procede hoy anunciar concursos con arreglo á las disposiciones anteriores para proveer las vacantes que resultan de dicha clase, debiendo V. S. en su virtud recordar á los Claustros de los Institutos la forma en que, conforme á las disposiciones vigentes, pueden atender á las necesidades de la enseñanza mientras se proveen dichos cargos con sujeción á las reglas que se dictan para lo sucesivo. Procede asimismo que por ese Rectorado se declare nulos todos los concursos que se hubieren anunciado con posterioridad á la publicación de dicho Real decreto y no se hubieren resuelto por esta Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Juan Uña, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramiro Amador de los Ríos, D. Dióscoro Teófilo Puebla, D. Ricardo Navarrete, D. Antonio Muñoz Degraín, D. Salvador Martínez Cubell y D. Miguel Hernández Najera.

Suplentes: D. Francisco Américo y D. Fernando Fonseca. Los opositores á la mencionada cátedra son: D. José Díaz de Espuña, D. Antonio Ruiz García de Salas, D. Fernando Alberti y Barceló, D. Eugenio Varela y Sartorio, D. Alfredo Baranguer y Vidal, D. José Crespo y Lumbreras, D. José Díaz Molina, D. Antonio Casanueva y González, D. Miguel Aguirre, D. Manuel Fernández Carpio, D. Luciano Sánchez Santerce, D. José Luis Pellicer, D. Salustiano de Apellaniz, D. Francisco de Aldana y Montes, D. Luis García Sampedro, D. Gerardo Gómez, D. José Garnelo y Alda, D. José Blanco Cortis y D. Carlos Cabrera y Rizo, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Vistos los expedientes incoados respectivamente por los Sres. D. Gustavo de Cobreros, D. José Rubiera y D. José Aristegui solicitando autorización para el aprovechamiento de una marisma en la orilla izquierda del río Cadagua, en Burceña, jurisdicción de Baracaldo, provincia de Vizcaya.

De conformidad con lo esencial del dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José Aristegui y Urtaza para sanear una marisma, sita aguas arriba y junto al estribo izquierdo del puente de Burceña, sobre el río Cadagua, en el término municipal de San Vicente de Baracaldo, provincia de Vizcaya, con destino exclusivamente á la construcción de una fabrica de productos cerámicos refractarios, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al plano levantado y reformado por el Ingeniero Jefe de la demarcación que acompaña á su informe, debiendo dicho funcionario,

antes de comenzar los trabajos, verificar el replanteo de toda la obra, con asistencia del concesionario, y extendiendo por triplicado y cta en que se haga constar la conformidad del replanteo con el mencionado plano, uno de cuyos ejemplares del acta, con su plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de esta Dirección general, se entregará otro al concesionario después de obtenida dicha aprobación, y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

2.<sup>a</sup> El terraplén de saneamiento dejará como mínimo la anchura de 46 metros para el cauce del río Cadagua, debiendo además reducirse dicho terraplén por el lado de la ría con un muro en talud de uno por uno, de mampostería en seco, rejuntada con mortero hidráulico, cuyas dimensiones serán: dos metros de espesor en la base y 75 centímetros en la coronación, que se elevará á un metro sobre la mayor altura que hayan tomado las aguas, y tendrá 515 metros y 15 centímetros de longitud, según la alineación marcada en el plano, quedando de este modo en seco la extensión de 12.835 metros cuadrados, que pasarán á ser propiedad del petionario, y la de tinará al uso expresado.

3.<sup>a</sup> A través de los terrenos desecados, y en la dirección señalada en el plano, se construirá una taja provista de vultaba automática en la boca de salida, cuya sección de desagüe será suficiente para las aguas pluviales y de filtración de las aguas de la Junquera.

4.<sup>a</sup> Sobre el muro que limite el saneamiento por el lado de la ría, y sobre el terraplén unido al mismo, se dejará una zona de seis metros de ancho, de uso y dominio público, destinada al servicio de vigilancia y salvamento, así como á las faenas de carga y descarga y transporte de mercancías, la cual deberá afirmarse y recabarse para que se halle siempre expedita.

5.<sup>a</sup> Sobre el muro de revestimiento se construirán tres escaleras de frente en los puntos de más calado indicados en el plano, para facilitar á las embarcaciones las operaciones del tráfico interior de la ría.

6.<sup>a</sup> Todas estas obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que, así con dicha inspección como con el replanteo, reconocimiento y demás operaciones facultativas, se originen.

7.<sup>a</sup> Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de seis meses, y se terminarán dentro del de dos años, contados ambos desde la fecha de la concesión.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará, con asistencia del concesionario, un detenido reconocimiento de ellas, y si resultara que se han ejecutado con arreglo al proyecto y se han cumplido estas condiciones, se deslindeará el terreno correspondiente al concesionario y el destinado al aprovechamiento y uso público, consignando todo en un acta que se extenderá por triplicado, remitiendo un ejemplar con el plano correspondiente á la superior aprobación, y una vez obtenida ésta, se entregará otra ejemplar al concesionario, dándole posesión del terreno concedido, y archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas y en la especial de Puertos.

10. El concesionario queda obligado á conservar en buen estado todas las obras, á menos que el Estado, por convenir á los intereses públicos, ó el Ayuntamiento de Baracaldo en beneficio de los municipales, se haga cargo de los muros y su zona de servicio de uso y dominio público.

11. Se otorga también esta concesión con destino exclusivo de los terrenos concedidos al establecimiento de una fábrica de productos cerámicos refractarios, no pudiéndose cambiar este destino sin antes obtener de la Superioridad la autorización necesaria, previo el oportuno expediente.

12. El concesionario queda obligado á tomar las disposiciones indispensables para evitar que los residuos de la fabricación puedan ser en ningún caso perjudiciales á la salud pública.

13. Como garantía del cumplimiento de los compromisos que el concesionario contrae con el Estado, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, acreditará ante el Ingeniero Jefe de la demarcación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Bilbao, á disposición de esta Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 970 pesetas, debiendo dicho Ingeniero Jefe remitir copia de la carta de pago á esta Dirección, cuya fianza se devolverá al interesado después de cumplido lo dispuesto en la condición 8.<sup>a</sup>

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y declarada ésta se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y en el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Cantarell y Fages, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el término de dos años pueda practicar los estudios de un tranvía con motor de vapor desde Alicante por Santa Faz y San Juan á Muchamiel, utilizando para el trazado la parte necesaria de las carreteras de segundo orden de Sila á Alicante, y la de Alcoy desde San Juan á Muchamiel; advirtiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en el art. 56 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en el 16 del reglamento para su ejecución, y sólo para practicar dichos estudios por las citadas carreteras; pues si de ellas hubieren de separarse y utilizarse terrenos de propiedad particular, se necesitará nueva autorización, previo depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes y á fin de que se sirva disponer se publique esta orden en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

##### Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al pri-

mer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Las Demarcaciones de la Sierra, perteneciente al Estado, y sito en los términos municipales de Siles, Orcera y Benatac, de la provincia de Jaén, consistentes cada año en 2.635'653 metros de productos maderables de pino en rollo y con corteza y en el aprovechamiento de 2.888 hectáreas de pastos abiertos á 3.060 cabezas de ganado lanar y 100 de vacuno, tasados en total, ó sea para los diez años, en 175.439'18 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Octubre de 1894.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el plan especial para el primer decenio y el pliego de condiciones, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Diciembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 8.772 pesetas, ó sea el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Las Demarcaciones de la Sierra, perteneciente al Estado y sito en los términos municipales de Siles, Orcera y Benatac, de la provincia de Jaén, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando liza y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### ORDENACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS

##### BRIGADA PRIMERA DE JAÉN

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajenan en pública subasta los productos correspondientes al primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte denominado Las Demarcaciones de la Sierra, perteneciente al Estado y sito en los términos municipales de Siles, Orcera y Benatac, partido judicial de Orcera y provincia de Jaén.

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Jaén.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 desde su art. 2.<sup>o</sup> al 16 inclusive.

3.<sup>a</sup> La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior, sirviendo de tipo de tasación para los productos maderables el de 6 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, y para el de pastos el de 5 pesetas por cabeza de ganado lanar, y el de 20 pesetas la de vacuno, durante todo el decenio.

6.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse una vez entregados.

7.<sup>a</sup> En el día, sitio y hora designados en el anuncio, se dará principio al acto de subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

9.<sup>a</sup> La adjudicación se hará á propuesta de la Dirección general expresada, por el Gobierno, al autor de la proposición más ventajosa, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección primera de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

10. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta, adquiere el derecho de aprovechar anualmente durante un plazo de diez años, 2.635 metros cúbicos 653 decímetros cúbicos de productos maderables de pino en rollo y

con corteza y 2.288 hectáreas de pastos abiertos á 3.060 cabezas de ganado lanar y 100 de vacuno.

11. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.<sup>a</sup> hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya, y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

12. En cada uno de los años que comprende la subasta, se verificarán los aprovechamientos de que se habla en la condición 10, con sujeción estricta al plan correspondiente que todos los años formará el Ingeniero á quien se halle conferido este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará á lo prescrito en el plan especial que forma parte del proyecto de Ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

13. En los planes anuales de aprovechamiento se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, indicándose también los caminos de saca, puntos donde deban depositarse los productos y tiempo concedido para la extracción de los mismos fuera de la superficie de corta.

Con respecto á este último punto, se establece como regla general que en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al 1.<sup>o</sup> de Abril del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo, en tiempo oportuno, las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

14. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

15. La caída de los árboles deberá ser por el lado que no causen daños; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apearse, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

16. Los árboles muertos en pie por cualquiera causa, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas ó los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se hallan en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos accidentes tuvieron lugar; y cuando la madera de sus troncos haya sufrido, á juicio del Ingeniero encargado de la Ordenación, deterioro suficiente á hacerla desmerecer de una manera apreciable, se tasará por el mismo este deterioro, y su importe se rebajará de la cantidad que debe abonar aquel año el adjudicatario.

17. No podrá cortar el rematante ni mayor ni menor número, ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del decenio, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieren en las superficies en que tengan lugar las cortas y á distancia de 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días presentando al causante del daño.

19. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles que el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto de Ordenación designe, y los talleres de labor se situarán asimismo en los sitios que éste señale.

20. Para la saca de las maderas de los lugares de corta se concede dentro de cada plan anual el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado por el Ingeniero ejecutor de la Ordenación el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo deberán aquéllas quedar extraídas fuera del monte, ó depositadas en los apiladeros oportunamente señalados dentro de él en los rasos actuales ó en aquéllos puntos donde no puedan perjudicar á los trabajos de repoblación.

21. Las leñas procedentes de árboles maderables que sean objeto de aprovechamiento, quedarán á beneficio del rematante, y hará de ellas el uso que le convenga; en el caso que se propusiera carbonizarlas, se estará á las condiciones de policía que el Ingeniero encargado del monte le dictare.

22. Los despojos inmaderables de la corta que el rematante no quisiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos.

23. No podrá el rematante construir casas, chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concederse se le indicarán, tanto los sitios en que han de emplazarse, como los materiales de que han de construirse.

24. Para toda obra que el rematante quisiera ejecutar ó todo artefacto que deseara establecer, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Sección primera de la Junta facultativa de Montes.

25. En los planes anuales de aprovechamientos se especificarán también los sitios vedados á la entrada del ganado; entendiéndose que de cualquier infracción que en esta materia se cometa será siempre responsable el rematante, sin que pueda alegar nunca en su descargo no ser de su propiedad ó de sus arrendatarios los ganados denunciados.

26. Si en el acto de la subasta ó durante el decenio á que ésta se contrae se presentare algún obstáculo que obligue á la Administración á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento de pastos, se deducirá del importe total que por los aprovechamientos maderables y de pastos haya de abonar el rematante el valor de estos últimos que por aquella causa no pudiera aprovechar; entendiéndose, sin embargo, que nunca podrá reclamar á la Administración indemnización de ningún género por daños y perjuicios.

27. No podrá el rematante dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del distrito forestal de Jaén, la cual le será expedida tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago en que se acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con destino al fomento y mejora de los montes públicos. El 90 por 100 restante lo ingresará á los tres meses justos de ingresado el 10 por 100; en la inteligencia que de no hacerlo así le serán suspendidos en el acto todos los aprovechamientos hasta tanto que satisfaga el mencionado 90 por 100 y cuantas multas pecuniarias se le impongan, con arreglo á las disposiciones vigentes, por ésta ó cualquiera otra trasgresión.

28. Una vez obtenida dicha licencia, el Ingeniero encargado del monte ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del rematante ó de quien le represente en forma y de las demás personas que la legislación del ramo previene, hará á aquél entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas y los aprovechamientos de pastos, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminar cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento de los lugares de la corta y recuento de tocones, extendiéndose, para los efectos que procedan, otra acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados, si los hubiere, después que fueran entregados, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Ambas diligencias se unirán á los correspondientes expedientes de aprovechamientos, librándose copia de ellas al rematante si así lo exigiere.

29. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

30. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado del monte y Sección primera de la Junta facultativa del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

31. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que fallezca el contratante, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, el Gobierno, denegar esa propuesta de los herederos, sin que por ello tengan éstos derecho á entablar reclamación alguna.

32. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 29, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

33. Terminados los 10 aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del Estado, y sin derecho á indemnización por parte del rematante, todo lo que de inmueble haya sido por éste construido ó establecido en el monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de dicha rescisión.

De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se le haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que pasan también á ser los referidos efectos propiedad del Estado.

34. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato serán de cuenta del rematante.

Igualmente queda éste obligado á entregar en el Gobierno civil de la provincia de Jaén, y en el término de seis meses, contados desde el día en que fuere adjudicada la subasta, dos copias del proyecto de Ordenación, de las cuales una

quedará en poder del Ingeniero ejecutor y la otra, destinada á la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, se remitirá con su original al Ministerio de Fomento por dicho Gobierno civil.

35. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

Monte Yermo grande 25 de Septiembre de 1894.—El Ingeniero Ordenador, José Díez Pozas.

Madrid 17 de Octubre de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Sagasta.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición acreditada la práctica, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894 (1).

13.464. Mr. Jules Emmanuel Clerc, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de cierre seguridad para botellas y frascos con el fin de impedir su relleno fraudulento.

Expedida en 11 de Julio de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

13.467. The Townsend Marine Svention Company, de Maryland (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en brújulas.

Expedida en 7 de Julio de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

13.485. Los Sres. Bang (Svar Axel, Fernando) y Ruffin (Marco, Carlos Alfredo), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de los derivados monosulfonados de los naftoles para su empleo en la conservación de las sustancias orgánicas, especialmente la cerveza y el vino.

Expedida en 12 de Julio de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

13.542. D. Eduardo Riera Solanich, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial talón abono para tranvías, ómnibus, fondas, etc., compuesto de billete, anuncios y vales.

Expedida en 11 de Agosto de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

13.587. M. M. Walter H. Knight y William B. Potter, patente de invención por veinte años por un procedimiento para regular los mecanismos accionados por la electricidad.

Expedida en 9 de Septiembre de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

13.588. Elihn Thompson, patente de invención por veinte años por el aparato perfeccionamiento introducidos en las lámparas eléctricas de incandescencia.

Expedida en 9 de Septiembre de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

13.888. D. Fernando Cortés Neira, patente de invención por veinte años por un procedimiento para rectificar, ó sea desinfectar, decolorar y clasificar los aceites procedentes de la destilación seca de la resina colofonia, conocidas vulgarmente con el nombre de aceite de resina.

Expedida en 26 de Diciembre de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

13.956. D. Ramón Otanza y Menchison, de Murcia, patente de invención por veinte años por un aparato para transformar las hornillas descuñadas en hornillo cubierto ó de tira económica, higiénico y seguro.

Expedida en 2 de Enero de 1892. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

14.140. La Sociedad Transportak trebolagetforlefvande Ask, de Thurenas (Suecia), certificado de adición á la patente expedida en 23 de Mayo de 1892 por veinte años por un método para utilizar de varios modos á bordo de un buque el movimiento de las olas cuando la mar está agitada, cuyo certificado recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedida en 22 de Febrero de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

14.168. D. Santos María Pego, de Aguilar de la Frontera, patente de invención por veinte años por la fabricación de tubos de piedra artificial á doble enchufe.

Expedida en 3 de Marzo de 1893. Acreditada la práctica en 20 de Agosto de 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Declaradas limpias de cólera las procedencias de Rotterdam por Real orden de 15 de Octubre último é igualmente las de Amsterdam por Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha resuelto declarar igualmente limpias las de Dordrecht, que fueron declaradas de observación en 28 de Septiembre último, por encontrarse dicho punto dentro de la distancia de 165 kilómetros de los dos citados anteriormente, siempre que dichas procedencias no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las cuales les corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894. El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Maastricht (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto declarar limpias las procedencias de los puertos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de dicho punto que fueron declaradas de observación por orden de 5 de Agosto último, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Noviembre de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	22	Soltero..	Sarampión.....	Hospital Militar.....	>	22	Varón....	6 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Almendro, 15.....	>
2	Idem.....	2	P.....	Escarlatina.....	Pelayo, 24.....	>	23	Idem....	58	Soltero..	Flemón difuso....	Hospital Provincial.....	>
3	Idem.....	58	Casado..	Tuberculosis.....	Travesía del Conde Duque, 4.....	>	24	Idem....		P.....	Intoxicación.....		>
4	Idem....	16	Soltero..	Idem.....	Lope de Vega, 27.....	>	25	Hembra..	2	P.....	Crup.....	Carrera de San Jerónimo.....	>
5	Idem....	7	P.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	26	Idem....	1	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Santa Brigida, 9.....	>
6	Idem....	1	P.....	Difteria.....	Belén, 14.....	>	27	Idem....	28	Soltera..	Septicemia puerperal.....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem....	Feto..			Luna, 29.....	>	28	Idem....	Feto..			Peña de Francia, 9.....	>
8	Idem....	44	Casado..	Aneurisma.....	San Bartolomé, 8.....	>	29	Idem....	Idem..			Ramón de la Cruz.....	>
9	Idem....	6	P.....	Endocarditis.....	Amparo, 80.....	>	30	Idem....	11 m.	P.....	Dentición.....	Cambronerías, 5.....	>
10	Idem....	5	P.....	Laringitis.....	Mesón de Paredes, 54.....	>	31	Idem....	21	Soltera..	Asistolia.....	Hospital de la Princesa..	>
11	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Fúcar, 22.....	>	32	Idem....	82	Viuda...	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	>
12	Idem....	21	Soltero..	Palmonía.....	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	20 d.	P.....	Viabilidad orgánica.....		>
13	Idem....	3	P.....	Enterocolitis.....	Relatores, 24.....	>	34	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis...	Sombrerera, 11.....	>
14	Idem....			Hepatitis.....		Judicial.	35	Idem....	10 m.	P.....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 44.....	>
15	Idem....	79	Casado..	Congestión cerebral.....	Serrano, 24.....	>	36	Idem....	43	Casada..	Nefritis.....	Estanislao Figueras, 4...	>
16	Idem....	62	Idem....	Idem.....	San Bernardino, 10.....	>	37	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Dulcinea, 7.....	>
17	Idem....	61	Idem....	Idem.....	Carretera de Andalucía, 4.....	>	38	Idem....	2	P.....	Idem.....	Mancebos, 19.....	>
18	Idem....	71	Viudo...	Idem.....	Olivar, 38.....	>	39	Idem....	6 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Correos, 4.....	>
19	Idem....	64	Soltero..	Idem.....	Huertas, 16.....	>	40	Idem....	17 d.	P.....	No de término....	Inclusa.....	>
20	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Fúcar, 13.....	>							
21	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Alvarado, 10.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	7	3	10
En el claustro materno.....	2	2	4
Accidentes de la dentición.....	>	1	1
Aparatos.	Circulatorio.....	2	3
	Respiratorio.....	3	3
	Gástrico.....	2	3
	Genito-urinario.....	>	>
	Locomotor.....	>	>
Cerebro espinal.....	7	2	9
Enfermedades generales.....	>	4	4
Muerte violenta.....	1	>	1
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>24</b>	<b>16</b>	<b>40</b>

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA—PROVINCIA DE LERIDA

Escalafón definitivo de las Maestras. (1)

Número de orden	Número de antigüedad	Número de mérito	NOMBRES DE LAS PROFESORAS	PUEBLOS DONDE EJERCEN	SERVICIOS en propiedad.			CASOS DEL REAL DECRETO de 27 de Abril de 1877 en que están comprendidas las Maestras que figuran por mérito.
					Años.	Meses.	Días.	
32	7		Doña María Teresa Manzana Roméu.....	Artesa de Segre.....	28	10	13	
33	8		María Teresa Vilá Sans.....	Villanueva Bellpuig.....	28	10	11	
34	9		María Trilla Salvadó.....	Baldomá.....	28	5	29	
35	10		Victoria Saura Coll.....	Bellcaire.....	28	2	20	
36	11		María Arañó Blanca.....	Vilamitjana.....	28	1	1	
37	12		Joaquina March Oliva.....	Sapeira.....	28		23	
38	13		María Peiráu Fullola.....	Masalscorsig.....	28		5	
39	14		María Vergés Campo.....	Aranís.....	27	9	22	
40	15		Rosa Minguell Torres.....	Talladell.....	27	6	10	
41	16		María Angela Caelles Nadal.....	Llobera.....	27	4	21	
42	17		Josefa Dolores Prats Comellas.....	Puós.....	27	2	8	
43	18		Buenaventura Guardia Sancho.....	Gosol.....	26	9	21	
44	19		Teresa Rabasa Pipué.....	Col' de Nargó.....	26	9	4	
45	20		Teresa Adema Carrera.....	Senterada.....	26	8	8	
46	21		Pascuala Guillén Fusté.....	Bolí de Barruera.....	26	8	2	
47	22		Antonia Ponsa Pujol.....	Bo de Urgel.....	26	8		Cesó en 23 de Julio de 1893 por defunción.
48	23		María Nart Farré.....	San Salvador Toló.....	26	5	11	
49	24		María Rabasa Cases.....	Alentorn (Aña).....	26	5	9	
50	25		Josefa Serés Fonoll.....	Tragó de Noguera.....	26	5		
51	26		Raimunda Pueyo López.....	Suñé.....	26	4	9	
52	27		Mercedes Sobrevols Nevot.....	Bell-lloch.....	26	2	6	
53	28		Juliana Mata Soste.....	Orcau.....	24	11	4	
54	29		Antonia Ariñó Cros.....	Vilagrassa.....	24	10	13	
55	30		María Otal é Ibáñez.....	Borjas.....	24	8	11	
56	31		Margarita Serra Berenguer.....	E-pluga Calva.....	24	8	8	
57	32		Teresa Rosich Palomé.....	San Ramón del Portell.....	24	8	7	Cesó en 7 de Junio de 1894 por fallecimiento.
58	33		María Aña Estadella Binefa.....	Almacellas.....	24	2	20	
59	34		Francisca Solsona Estany.....	Riner.....	23	8	7	
60	35		Juliana Mañanet Castells.....	E-pluga de Serra.....	23	5	7	
61	36		Francisca Casanovas Camon.....	Torrelameo.....	23	3	26	
62	37		Carmen Martí Niuvo.....	Puigvert de Lérida.....	23	1	17	
63	38		María Rosa Folguera.....	Artesa de Lérida.....	22	10	25	
64	39		María Miranda Fontana.....	Golmés.....	22	10	19	
65	40		Dolores Maños Jové.....	Anglesola.....	22	10	17	
66	41		María Fontanet Saspales.....	Pobla de Ciervoles.....	22	8	10	
67	42		María Penella Andréu.....	Barbens.....	22	7	15	
68	43		Teresa Campo Soldevila.....	Vin-xixa.....	22	6		
69	44		Raimunda Raig Bagils.....	Vallbona de las Monjas.....	21	9	22	
70	45		Josefa Bernaus Fitó.....	Alzamora.....	21	9	16	
71	46		María Siscart París.....	Pons.....	21	6		
72	47		Dolores Darán Molins.....	Sanahuja.....	21	5		
73	48		María T. Pujol Masip.....	Pobla de la Granadella.....	21	2	22	
74	49		Ramona Condomines Santacréu.....	Bellvehí de Torrefeta.....	20	10	5	
<b>Cuarta clase.</b>								
75	1		Doña María Palanca Llombart.....	Miralcamp.....	20	5	1	
76	2		María Benedet Roméu.....	Borjas Blancas de Urgel.....	20	4	17	
77	3		Josefa Rosa Martí Eroles.....	Belianas.....	20	3	11	
78	4		Rosa Bosch Monegal.....	Orgañá.....	20	2	27	
79	5		Ramona Comabella Amorós.....	Villanueva de Alpicat.....	19	10	28	
80	6		Teresa Ramos Aléu.....	Torregrosa.....	19	10	26	
81	7		Carmen Capdevila Guasch.....	Guimerá.....	19	10	12	
82	8		María Armengol Vilá.....	Verdú.....	19	9	9	
83	9		María Bollo Farré.....	Figuerola de Orcau.....	19	6	7	
84	10		Cecilia Riera Jover.....	Almatret.....	19	4	3	
85	11		Ramona Bonet Borrell.....	Olojas.....	18	9	26	
86	12		Casilda Grau Baella.....	Liñola.....	18	9	8	
87	13		Josefa Valls Gubern.....	Castellidans.....	18	3	24	
88	14		Elena Teixidó Niubó.....	Castellserá.....	17	6	22	
89	15		Josefa Pifarré Fenoll.....	Torrefarrera.....	17	6	12	
90	16		Valera Cantuer Araus.....	Conques.....	17	4	25	
91	17		Josefa Matilde Muñoz Oliva.....	Albi.....	17		26	
92	18		Paula Orriach Nadal.....	Villanueva de Meyá.....	17	3	8	
93	19		Carmen Mayos Mari.....	Maldá.....	17	3	6	
94	20		Isabel Averós Fabressa.....	Corbins.....	16	4	1	
95	21		Teresa Marcó Casals.....	Afés.....	16	3	6	
96	22		Raimunda Pou Mota.....	Palau de Anglesola.....	16	2	7	
97	23		María Anxurigué Castellví.....	Albagés.....	16	1	28	
98	24		Antonia Roselló Mur.....	Portella.....	15	9	26	
99	25		Teresa Boixadera Sabi.....	Oasó.....	15	9	21	
100	26		Antonia María Agulló Sentis.....	Grañera Cervera.....	15	8	18	
101	27		Antonia Sixso Altafaj.....	Vallfogona de Balaguer.....	15	3	29	
102	28		Camila Canut Lluscá.....	Sort.....	15	3	17	
103	29		María Ignacia Figuera Suñé.....	Monclar.....	14	11	7	
104	30		Amalia Romeva Sandarán.....	Salardú.....	14	10	22	
105	31		María Rosa Duaiques.....	Grañena Garrigas.....	14	7	6	
106	32		María Jimeno Tiedó.....	Fuliola.....	14	2	29	
107	33		Antonia Jou Solé.....	Serós.....	14	2	25	
108	34		Mariana Moregó Espinal.....	Lérida.....	14	2	20	
109	35		Agustina Villanueva Chirivay.....	Tuixent.....	14	2	15	
110	36		Dolores Mártir Ribot.....	Tora.....	13	9	29	
111	37		Rosa Menal Riberola.....	Torn bous.....	13	3	23	
112	38		Antonia Nart Castanera.....	Almenar.....	13	8	29	
113	39		Dolores Ochoa Tarrés.....	Masoterás.....	11	10	26	
114	40		Vicenta Acorda Mulet.....	Juncosa.....	10	9	12	
115	41		Antonia Saldes Bellve.....	Noves.....	10	5	19	
116	42		Juana Lloveras Roig.....	Roselló.....	10	5	16	
117	43		María P. Domengué Cíprés.....	Abella de la Conca.....	10	2	6	Cesó en 31 de Diciembre de 1892 por defunción.
118	44		María Merola Corretge.....	Manarguens.....	10		7	
119	45		Rosa Plá Teixidó.....	Villanova Aguda.....	10	11	16	
120	46		María Martín Alegre.....	Alfarraz.....	7	4	8	
121	47		Emilia Leixa Prats.....	Llesp.....	7	4	7	
122	48		Carmen Sobrevila Calvet.....	Llesuy.....	7	3	26	
123	49		Mercedes Muñoz Oliva.....	Cubells.....	7	1	27	

(1) Véase la GACETA de anteaño.

Número de orden.....	Número de antigüedad.....	Número de mérito.....	NOMBRES DE LAS PROFESORAS	PUEBLOS DONDE EJERCEN	SERVICIOS en propiedad.			CASOS DEL REAL DECRETO de 27 de Abril de 1877 en que están comprendidas las Maestras que figuran por mérito.
					Años.	Meses.	Días.	
124	50		Doña Rosa Pampols Verdú.....	Asentiu Belcaire.....	6	8	13	>
125	51		Victoria Anguera Basedas.....	Liñola.....	6	6	9	>
126	52		María Puig Mases.....	Bosost.....	6	6	6	>
127	53		Paula Galcerán Cortés.....	Biosca.....	5	7	3	>
128	54		Rosa Súñer Campmany.....	Alcarráz.....	5	3	12	>
129	55		Amalia Bolló Llovet.....	Altron.....	1	8	19	>
130	56		María Rebull Domenech.....	San Lorenzo (Camarasa).....	1	4	4	>
131	57		Raimunda Vila Torregasa.....	Jovals de Clariana.....	>	11	29	>

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Oviedo.**

D. Manuel Ocoñ Pinillos, Oficial segundo del Gobierno civil de la provincia de Oviedo y Fiscal nombrado para instruir expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del niño Carlos García Fanjul.

Hago saber que según antecedentes que se han facilitado á esta Fiscalía, resulta:

Que yendo en Gijón varios niños paseando por la orilla del mar uno de los primeros días del mes de Julio último, oyeron á otro niño, como de seis años, que pedía auxilio desde el sitio denominado El Matahoyo, por consecuencia de que se estaban ahogando dos hermanos suyos, uno de once años que á poco de tirarse empezó á ahogarse, y otro de doce que se había tirado para salvarlo; que con el aturdimiento propio de la edad de los que habían llegado, ningún caso hacían de los lamentos; pero que uno de ellos llamado Carlos García Fanjul se quitó la ropa y acudió en su auxilio sin titubear un momento ante lo embravecido que el mar se hallaba y el riesgo que por ello había, hasta para un hombre, y que desafiando la muerte y con todo el arrojé de un mayor, y agarrando á uno que ya se hallaba bajo el agua, lo sacó á flote y condujo á tierra tras esfuerzos desesperados, en donde le prestó los primeros auxilios, hasta hacerle recobrar el conocimiento, sin que hubiese sido posible hacer nada por salvar al otro niño, porque había perecido ahogado.

Y deseando esta Fiscalía, en cumplimiento de cuanto está prevenido, justificar los hechos que quedan manifestados, se hacen públicos por medio del presente periódico oficial, á fin de que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este edicto, puedan presentarse en este Gobierno de provincia, por escrito ó de palabra, las reclamaciones que estimen conveniente hacer en pro ó en contra de lo relatado.

Oviedo 30 de Octubre de 1894.—Manuel Ocoñ. 2726—M

**Comandancia de la Guardia civil de Baleares.**

El día 22 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Palma 12 de Noviembre de 1894.—El Teniente Coronel Subinspector, Saturnino Jiménez Adrover. 560—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Irún.—Biofta, Santo Domingo, 4.
- Liverpool.—San Hipólito, Chamberí.
- Quintanar.—Calisto, Infantas, 2.
- Bilbao.—Mariano Nava, Príncipe, 5.
- Almería.—Antonio Olivarri, plaza de San Martín, 1, tercer derecha.
- Paris.—Vicente González, Valverde, 35.
- Valencia.—Dionisio Luterri, sin señas.
- Barcelona.—Vela, Cava baja, 14.
- Cartagena.—Tomás Bernal, Jardines, 22.

**OESTE**

Tortosa.—Manuel Blázquez, Travesía del Almendro, tercero.

**NOROESTE**

Santiago.—Ramiro Nuño, plaza del Ministerio, 1.

**E. FLORIDA**

Sabadel.—José Margarid, ferrocarril del Norte, ausente.

Irún.—Lucas Villarai, San Antonio Florida, 13, segundo.

**ESTE**

Algeciras.—Josefina García Sevilla, General Castaños, 3.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**PRESIDENCIA**

Los portadores de las carpetas números 1 al 8, representativas de las obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á 1.º de Julio de 1893; los de las señaladas con los números 1 al 13 de obligaciones del referido empréstito, amortizadas con reembolso en el citado sorteo; los de las carpetas números 4.938 al 4.940, últi-

mas presentadas del cupón 25 del empréstito de 1868, vencimiento de 1.º de Enero del corriente año; los de las señaladas con los números 140 al 204 del cupón 65 del empréstito de 1861, vencido en 1.º de Julio último, y el de la carpeta número 72 de Sisas nacionales, semestre vencido en 1.º de Julio anterior, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 19 del actual, de doce á dos de su tarde

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

**SECRETARÍA**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 del actual, se ha servido aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para subastar por treinta años, en la cantidad de 650.000 pesetas cada uno, los servicios de limpiezas, riegos, extracción y destrucción de basuras, desagüe de pozos negros, transformación y destrucción de materias fecales y recogida de animales muertos en todo el perímetro de Madrid, su ensanche y extrarradio.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal vigente se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

**Ayuntamiento constitucional de Valencia.**

Aprobadas por la Junta municipal las bases para el empréstito de 3.000.000 de pesetas, acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento para realizar los proyectos que se fijan en la base 1.ª, se anuncia que la subasta para la adjudicación de las obligaciones representativas de la indicada cantidad se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante la Comisión de Hacienda, presidida por el Alcalde, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, el día 22 de Diciembre próximo, á las doce horas de la mañana, con arreglo á las bases que se insertan á continuación:

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Valencia contrata un empréstito de 3.000.000 de pesetas, destinado exclusivamente á la realización de los proyectos de alineación y ensanche de la calle de San Vicente, desde la de Cerrajerías á la plaza de la Reina, y calle de las Barcas en su acera izquierda; apertura de la calle de la Paz, desde la de la Cruz Nueva al Parterre; reforma del barrio de Pescadores en sus límites de calles de los Mártires, Barcas, Pascual y Genis y Lauria; pago de las casas cuya expropiación tiene ya acordada y convenida el Excmo. Ayuntamiento, y para terminar el proyectado camino de tránsito para las especies gravadas por el impuesto de consumos, según proyecto aprobado por dicha Corporación en 26 de Octubre de 1891.

Segunda. Este empréstito estará representado por 6.000 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por semestres, que vencerán en los días 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

Tercera. Dichas obligaciones serán al portador, llevarán la fecha de su emisión, el número de orden que les corresponda y el de cupones necesario para su cobro en los días señalados.

Cuarta. Estas obligaciones se amortizarán en veinte años mediante subastas á la baja del valor nominal, y si éstas no dieren resultado, por sorteos que se celebrarán semestralmente y un mes antes del vencimiento del cupón. En este último caso el Excmo. Ayuntamiento satisfará á los tenedores de las obligaciones que resulten amortizadas el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento alguno. La amortización de las obligaciones principiará una vez pasados los dos primeros años de la emisión, ó sea el 1.º de Marzo de 1897.

Quinta. El Excmo. Ayuntamiento consignará anualmente en el presupuesto ordinario la cantidad necesaria para el pago de los intereses y 150.000 pesetas para la amortización en el plazo antes fijado, reservándose el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias independientes de las semestrales que se establecen en la base anterior.

Sexta. Este empréstito tendrá la garantía general de todos los ingresos libres del presupuesto municipal y la especial del producto del recargo sobre las cuotas de subsidio industrial.

Séptima. Las obligaciones de este empréstito tendrán el beneficio de ser admitidas por todo su valor en la constitución de depósitos y fianzas para garantir contratos y cargos municipales.

Octava. Estas obligaciones quedan exentas de todo gravamen que en adelante se impusiere sobre las mismas. El Excmo. Ayuntamiento satisfará al Estado por cuenta de los tenedores cualquier nuevo tributo que se estableciere sobre esta clase de valores.

Novena. La emisión de estas obligaciones se efectuará por subasta pública, sirviendo de tipo para las mismas el 90 por 100 al alza.

Décima. Las proposiciones podrán hacerse por todo ó parte del capital, siendo preferidas en primer término las más ventajosas, y en igualdad de circunstancias se acudirá al prorrateo y sorteo supletorio para las fracciones.

Undécima. Para ser admisible una proposición deberá formularse conforme al modelo adjunte, en pliego cerrado y en papel de la clase 12.ª, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe nominal del pedido.

Duodécima. El proponente á quien se le hubieren adjudicado obligaciones deberá ingresar en la Caja municipal, á los quince días de verificada la subasta, el complemento del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo éstas en el acto si estuvieran ya extendidas, ó en su lugar un

resguardo provisional que en su día será canjeado por los títulos definitivos. Si el proponente no realizase el completo pago dentro del precitado plazo, perderá el depósito, que quedará á beneficio de las arcas municipales.

Décimatercera. Si la cantidad suscrita excediese de los 3.000.000 de pesetas, se procederá del modo establecido en la base 10.

Décimacuarta. Si la suscripción no cubriese el total de las 6.000 obligaciones que se emiten, el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la subasta y verificar a tra- ó de gestionar la colocación de las obligaciones no suscritas á un precio no inferior al tipo medio que haya resultado de la subasta, previa la debida autorización.

Décimaquinta. La subasta tendrá lugar en esta ciudad en las Casas Consistoriales, y en Madrid en la Dirección de Administración local, el día y hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital, siendo presidida la que se celebre en esta ciudad por el Alcalde y Comisión municipal de Hacienda, acompañados, si asistiesen, por los Presidentes de la Sociedad de Amigos del País, Liga de Proprietarios, Cámara de Comercio y Agrícola y Síndico del Colegio de Corredores.

Décimasexta. Hecha que fuese la emisión, los tenedores de dichas obligaciones nombrarán cuatro individuos de su seno, que con otros cuatro de la Comisión municipal de Hacienda, presididos por el Alcalde, formarán la Junta de inspección, encargada de vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones con que se contrata este empréstito.

Décimaséptima. Los gastos de inserción de anuncios y todos los demás que ocasionase la subasta, serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Décimaoctava. Las cuestiones que se susciten y sean de la competencia de los Tribunales de justicia, serán resueltas por los de esta ciudad, para cuyo efecto los tenedores de obligaciones se someten á los mismos.

Transitoria. Si por cualquier circunstancia este empréstito no pudiera realizarse seis meses antes del vencimiento del primer cupón, el pago de éste se verificará prorrateando los intereses desde la fecha en que se hubiere hecho el ingreso en Caja del importe de las obligaciones.

Valencia 3 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Joaquín Reig,

**Modelo de proposición.**

D....., que vive....., según cédula que acompaña, enterado de las bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para contratar por subasta la emisión de 6.000 obligaciones de á 500 pesetas cada una, se comprometo á tomar (aquí el número de obligaciones que se pidan) al tipo de..... (el proponente dirá en letra y número las cantidades), con estricta sujeción á las bases establecidas; y como garantía de esta proposición acompaña la carta de pago del depósito del 5 por 100, hecho en la Caja municipal (ó en la general de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

**Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.**

D. José Sansón y Barrios, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Inspector Veterinario municipal dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que celebró el día 27 de Agosto próximo pasado, acordó que se anunciase aquella por el término de sesenta días, que empezarán á contarse desde el de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que deseen optar á dicho cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad para el ejercicio de la indicada profesión.

Santa Cruz de Tenerife 12 de Septiembre de 1894.—José Sansón y Barrios. X—846

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**PAMPLONA**

D. Mateo Macías Pons, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma zona.

Habiéndose ausentado del pueblo de Saldias, de esta provincia, el recluta perteneciente al reemplazo de 1886 por el cupo del Ayuntamiento de Saldias, Gregorio Echave Elizalde, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariado por no haberse presentado en esta capital el día 4 de Abril de 1888, ni posteriormente, para ser destinado á Cuerpo activo, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Marzo de 1888;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos, señalándole el cuartel del Seminario de esta capital; y de no hacerlo en el término señalado será juzgado con arreglo á la ley.

Pamplona 1.º de Noviembre de 1894.—El Juez instructor, Mateo Macías.

Medía Aliación que se cita.

Gregorio Echave Elizalde, hijo de Juan Bautista y Micaela natural de Saldias, vecindade en idem, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Pamplona, de oficio carbonero, edad veintiséis años, estado soltero, su estatura un metro 589 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno. 2727—M

SAN FERNANDO

D. Francisco García González, Capitán, Ayudante y Fiscal del cuadro de reclutamiento núm. 1 de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su residencia oficial, sin autorización de sus Jefes, el soldado de este cuadro en situación de segunda reserva, Vicente Mora Martínez, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Baza, provincia de Granada, vecino de Baza, y no habiéndose presentado a pasar la revista anual;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 30 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Francisco García González.—El Escribano, Emetario Moreira. 2728—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jhon Walker, Mayordomo del vapor *Hicklands*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á cumplir la multa que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre defraudación á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 3 de Noviembre de 1894.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. J—7023

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique San Pedro, de nacionalidad francesa, cargador que ha sido del muelle de esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel de este partido á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa seguida contra el mismo sobre contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si hubiere habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 3 de Noviembre de 1894.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. J—7024

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Carballo Piriz, cuyas circunstancias al final se detallan, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por el delito de homicidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital de dicho procesado con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Cáceres á 8 de Noviembre de 1894.—Pío Navarro.—De orden de S. S., Marcelino Rasero.

Señas del procesado.

José Carballo Piriz, hijo de Antonio y de Juana, natural de Caurio, Aceña de la Berrega, término de Valencia de Alcántara, de donde es vecino, de veinte á veinticuatro años, soltero, jornalero, estatura regular, color moreno; viste pantalón de paño pardo y borceguies. J—6978

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se hace saber á Doña Francisca Antúnez, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que por la Audiencia de lo criminal de esta provincia se ha sobreesido libremente en la causa instruida en este Juzgado por esta á Doña Francisca Antúnez, como comprendida en el Real decreto último de indulto, reservando su derecho á la Doña Francisca para que pueda ejercitarlo en la vía correspondiente.

Dado en Córdoba á 4 de Octubre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero. J—7086

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Asensio Vázquez Balsico, natural y vecino de Jerez de los Caballeros, soltero, taponero, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Agustina, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le instruye por delito de hurto de ropas y un pavo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en concep-

to de preso de referido procesado, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color pálido, usa bigote, tiene varias cicatrices en la mano izquierda y viste pantalón de paño mezcla negro y blanco y chaqueta y chaleco de lo mismo; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Fregenal de la Sierra á 6 de Noviembre de 1894.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—Ante mí, Felipe Marcos. J—6980

GAUCIN

D. Sebastián Domínguez Barroso, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Leiva, alias Adalid, natural de Estepona, soltero, del campo, y de diez y nueve años, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y á serle notificado el auto de prisión dictado en su contra en la causa que se le sigue en unión de otros sobre robo y asesinato de Doña Ana Cintrano Navarro; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Rodríguez, poniéndola en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucin á 3 de Noviembre de 1894.—Sebastián Domínguez.—Por su mandato, Prudencio de Molina. J—7025

GATAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Gatafe.

Por el presente único edicto se cita á D. Jorge Camarasa y Subirada, de sesenta y ocho años de edad, natural de Tragos de Negueras, en la provincia de Lérida, de profesión Farmacéutico, que estuvo establecido en la villa de Fuenlabrada en el año de 1890, desde donde se ausentó, y hoy es de paradero y domicilio ignorado, para que en los días 18 y siguientes de Diciembre próximos, á las doce de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Madrid, Sección segunda, á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa que por denuncia falsa se sigue contra Rafael Herranz y González; bajo apercibimiento si deja de comparecer de incurrir en la multa que previene la ley.

Dado en Gatafe á 9 de Noviembre de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Vicente Mondéjar. J—6981

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á los dueños de una burra cerrada, pelo rucio, de buena alzada y sin hierro, que el día 2 del corriente fué ocupada por la Guardia civil en el monte Quejigal, y sitio de Barrida, término de Villaluenga del Rosario, para que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á recoger dicha caballería; apercibidos de que pasado dicho término se procederá á su venta.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, jóvenes, de sombrero hongo y con barba todos tres, que en el término de Quejigal y con dirección á Ubrique conducían dicha caballería menor y un caballo, para que se presenten en este Juzgado al objeto de oírles sobre los cargos que les resultan en la causa que al efecto instruyo.

Dado en Grazalema á 4 de Noviembre de 1894.—Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., Pablo Serratos. J—6982

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que á virtud de causa que se instruye en el suprimido Juzgado de Iznaldez contra Don Jerónimo Vera Maza sobre denuncia falsa, se acordó en ramo separado el embargo de bienes de su propiedad, que tuvo efecto en los siguientes:

	Pesetas.
1.ª Un haza de tierra, término de Guadahortuna, pago de la Macandana, de cabida de ocho fanegas y 11 celemines: linda por Levante José Morante; Norte y Poniente José Vera, y Mediodía veredas reales; tasada en quinientas pesetas.	500
2.ª Un haza de tierra de secano de cinco fanegas y cinco celemines en la Cañada del Espino, en este dicho término: linda Levante, Poniente y Norte Anio Fontes Abad Carrillo, y Mediodía veredas reales; tasada en doscientas cincuenta pesetas.	250
3.ª Una casa sita en Guadahortuna, calle de la Plaza, núm. 12, compuesta de diferentes oficinas, cuartos y corral, pajar con dos cuerpos de alzada sobre la planta de 402 metros y tres decímetros: linda por su derecha entrando con otros de Juan Océon Sánchez; por la izquierda otra de la testamentaria, y por la espalda con la planta del horno; tasada en cinco mil pesetas.	5.000
4.ª Un haza en término de Guadahortuna, pago del Mármol, de cabida 17 fanegas: linda por Saliente D. Narciso Heredia; Norte D. Antonio Martínez, y Poniente Juan Jiménez; tasada en dos mil pesetas.	2.000
5.ª Otra haza de tierra de riego eventual y secano, en el mismo término y paraje del Pozuelo, de nueve fanegas y 11 celemines: linda por Levante D. Narciso Heredia; Poniente y Mediodía Juan Moraleda, y Norte camino de Alamedilla; tasada en setecientas cincuenta pesetas.	750

Y en expediente que al efecto se instruye para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado el Vera Maza por virtud de dicha causa, se ha acordado sacar á pública subasta las reseñadas fincas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que se saquen á subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación.
- 2.ª Que los licitadores para tomar parte en dicha subasta han de exhibir las cédulas de vecindad y consignar el 10 por 100 de tasación.
- 3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada del 25 por 100, habiéndose señalado para dicho acto el día 28 del actual,

á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadix á 2 de Noviembre de 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Antonio M. de Castilla. J—7026

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita al procesado Juan Hernández Soler, de oficio jornalero, vecino que fué de Feneles, de donde se ausentó hace tiempo con dirección á Linares, que viste sombrero hongo, fsja, pantalón y chaqueta, de estatura regular, pelo castaño, cara larga, barbilampiño, de treinta y tres años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falta de denuncia; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la captura y remisión á esta cárcel de partido del Juan Hernández Soler, que deberá encontrarse por el territorio de Linares, expidiéndose la presente requisitoria por no haberse encontrado en su domicilio el procesado para ser citado.

Dada en Guadix á 7 de Noviembre de 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Miguel García Barthe. J—2627

HERVAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente se ruega á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, se sirvan disponer que por los agentes de la policía judicial ú otro orden se proceda á practicar cuantas diligencias crean oportunas para la busca de una jaca capona, de seis á siete años de edad, de seis cuartas y media cumplidas de alzada, de las llamadas de dos cuerpos, pelo negro, las patas traseras blancas de los cerviceros abajo, con una lista blanca en la frente hasta la nariz, que es muy blanca, y la crin del cuello cortada, y cuya jaca es de la propiedad de Venancio Sánchez Arrea, vecino de esta villa, fué hurtada en la noche del 4 al 5 del mes actual de un prado en que se hallaba, en el sitio del Robledo, término de esta población, por lo cual se instruye sumario en este Juzgado, procediéndose al propio tiempo á la captura de la persona ó personas en cuyo poder fuere hallada.

A cuyo efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á dichas Autoridades, por tenerlo así acordado en expresado sumario, y caso de conseguir el resultado interesado, se sirvan remitir el semoviente y persona que lo ocupara á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Hervás á 7 de Noviembre de 1894.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Díez. J—6983

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, de unos veinticinco á treinta años de edad, de estatura también baja, color moreno, ancho de cara, chato y ojos algo tiernos; que viste anguarina de jerga, sombrero ancho blanco aplomado, botas de becerro de montar, que se dice ser vecino de Dos Torres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en calle Bstén, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de cerdo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto.

Dada en Hinojosa del Duque á 5 de Noviembre de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandato de S. S., Francisco Palomero. J—6984

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á tres hombres desconocidos que en la noche del 31 de Octubre último al 1.º del actual, sustrajeron de la red en que se encontraba el ganado lanar de la Excmo. Sra. Condesa Viuda de Muguirón, en la dehesa de Varciles, jurisdicción de Añover de Tajo, cuatro borregos, cuyas señas se expresan á continuación, así como á todas las personas que tengan conocimiento y puedan dar razón del indicado hecho, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas á 7 de Noviembre de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro.

Señas del ganado sustraído.

Cuatro borregos señalados en la oreja derecha con una raja y el extremo posterior despuntado. J—6985

LA BISBAL

Por la presente cédula, en cumplimiento de providencia de este día del Sr. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de este partido, dictada en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado por mi actuación contra Joaquín Mene Moure sobre sustracción de dinero y efectos en San Felú de Guixols, se cita al perjudicado Pablo Casas y Viola, que reside hasta hace poco en la citada villa, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en la audiencia pública de este Juzgado al objeto de recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo se procederá conforme correspondiere.

La Bisbal 7 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Juez del partido, F. Gante.—Antonio Alvarez, Escribano. J—6986

LORCA

D. Francisco Méndez Sánchez, Abogado y Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Cerezo, natural y vecino de Velez Blanco, hijo de Blas y de Nicolasa, soltero, jornalero, de veintiséis años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, na-

riz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, de estatura un metro 670 milímetros, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto de dinero y prendas á Antonio Martos Aránega, de éstos vecinos, morador en la Diputación de Humberías, la noche del 15 de Septiembre último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, según noticias, pasó á fijar su residencia á Cartagena, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 8 de Noviembre de 1894.—Francisco Méndez.—El actuario, por Marín, José Felú.

J—7028

MADRID—CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía de D. Lino Gutiérrez, se siguen autos de mayor cuantía promovidos por D. Pascual Espartero y Llopis, contra D. José María Luis Bruna y D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, sobre pago de pesetas, en los que, admitida que ha sido la demanda, por providencia de 10 del corriente, se ha acordado conferir traslado de ella á los demandados, á quienes se emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma. Y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero de D. Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, de petición de la parte actora, se ha decretado que el emplazamiento de los mismos se lleve á efecto por medio de edictos.

En su virtud se emplaza por este edicto, que se publicará en el *Diario de Avisos* de esta Corte, á los demandados Don Mario y Doña Rosalía Rey y Fer, con el fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los indicados autos, personándose en forma.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—Ramón Barroeta.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, Bartolomé Useda.

X—845

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte en autos civiles ejecutivos

que se hallan en la vía de apremio, seguidos á instancia de D. Francisco Cifuentes y Pérez, contra la Excm. Sra. Doña María del Carmen Hernández y Espinosa, Duquesa viuda de Santona, hoy difunta, sobre pago de un crédito hipotecario, se cita por medio de la presente á los herederos de dicha señora Duquesa para que en el término de cinco días, contados desde el en que se publique la presente cédula, se personen en forma en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán en su rebeldía.

Madrid 14 de Noviembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.

X—839

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 13 del actual en autos promovidos por Doña Josefa Valenciaga y Azcué con D. Zenón López González Francos, sobre que reconozca la firma con que autorizó un documento privado suscrito en esta Corte en el mes de Abril de 1886, y la certeza de la deuda de 25.000 pesetas que se obligó á pagar en cuatro años, desde 1.º de Abril de 1887 y terminar en el de 1890, lo mismo que los intereses de 4 1/2 por 100 anual, ha acordado se cite por primera vez por medio de esta cédula al D. Zenón López para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 21 del actual, á las dos de la tarde, á fin de prestar declaración; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el domicilio de D. Zenón López González Francos, autorizo la presente cédula en Madrid á 14 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez

X—833

MOGUER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto de este día, ha mandado se cita á los testigos Joaquín Segura Sánchez, natural de Estepa, casado, de treinta y tres años, procesado por el Juzgado de Arcas; Francisco Romo Mazo, natural de Ayamonte, prófugo de quietas, que fué conducido por tránsitos á su pueblo natal, y Pedro Maldonado Cerrato, natural de Salvaleón, que por indocumentado fué conducido á disposición del Sr. Gobernador civil de Badajoz, sin que

consten más datos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación se expide la presente en Moguer á 8 de Noviembre de 1894.—El Secretario, José Vázquez.

J—6991

ORCERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Orquera, de la provincia de Jaén, en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en la causa que se sigue sobre estafa, ha mandado se cite á D. Antonio Melehar Montoya, vecino de Madrid, con cédula de empadronamiento núm. 27.336, y á D. José Silva Montes, que lo es de Linares, y cuyos paraderos se ignoran, que celebraron un contrato de venta de una jaca en el mes de Febrero último en las Casas de Guijarra, provincia de Ciudad Real, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que se inserte esta cédula en el *Boletín Oficial* de la referida provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente cédula de citación que firmo en Orquera á 3 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Valeriano López.

J—6995

Juzgados municipales.

ARTEIJO

D. Vicente Paredes y Paredes, Juez municipal de Arteijo, en la provincia de la Coruña.

Cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Chufletas y que es vendedor ambulante de servilletas, cuyo actual paradero se ignora, así como cuál haya sido el último punto de su residencia, á fin de que como testigo presentado por Don Evaristo Carballido y pedido se evacue esa cita por el Sr. Fiscal municipal en el juicio de faltas que pende en este Juzgado sobre lesiones á Manuela Cristóbal Teixeira D. Chaleca, se persone en esta sala audiencia á prestar declaración el día 31 de Diciembre próximo venidero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Arteijo 30 de Agosto de 1894.—Vicente Paredes.—De su orden, Fernando Muñoz de la Vega.

J—7110

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 30 de Junio de 1894.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.021.095'66	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.379.544'50	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.130.541'14	Idem de 2.ª id. id. id. ....	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.965.095'14	Idem de 3.ª id. id. id. ....	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id. ....	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id. ....	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.473.151'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.243.177'50	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.746'20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.338.801'87	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.937.025
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	20.690.868'44	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Villalba á Segovia.....	24.800.000
Idem de F. C. de Soto de Rey á Ciaño.....	7.330.942'19		753.967.711'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.545.918'09	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.791.055'53	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
	1.023.150.280'43	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
<i>Minas.</i>		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Minas de Barruelo.....	3.596.948'06	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880
<i>Material móvil.</i>		Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.424.032'25	Idem de Villabona á Avilés.....	441.171'75
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	8.041.425'25
Mobiliario y material inventariado.....	2.281.239'15	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	8.645.306'61	Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
Almacén de la vía.....	5.254.975'97		151.938.095'34
Almacenes de los servicios.....	5.829'18	<i>Cuentas acreedoras.</i>	
	16.187.350'91	Fianzas.....	1.120.678'69
<i>Cajas y banqueros.</i>		Pensiones de retiros.....	7.678.161'40
Caja y Banqueros.....	31.345.165'16	Cupones y obligaciones á pagar.....	26.550.569'13
<i>Cuentas deudoras.</i>		Acreedores varios.....	33.964.681'25
Intervención de la cobranza.....	6.287.513'02	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	113.940
Deudores varios.....	15.838.153'82		69.428.050'47
Valores en cartera (1).....	29.276.189'14	<i>Reservas.</i>	
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León...	15.113.940	Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.751.565'77
	66.515.795'98	Idem para amortización de material móvil reformado.....	875.000
Cargas de la explotación.....	22.945.166'16	Idem de seguro para incendios.....	541.437'02
Cuentas de orden.....	26.671.340'48	Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	2.801.290'39
	1.271.836.079'43	Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León.....	1.320.477'35
			9.339.770'53
		Saldos de la c/ de explotación en 30 de Junio de 1894.....	22.741.131'02
		Cuentas de orden.....	26.671.340'48
			1.271.836.079'43

Madrid 13 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Director adjunto, L. Waldmann.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

4.303 15/20 Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas.....	1.263.710'45
3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
147 1/4 Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas....	47.384'23
300.182 1/2 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'94 pesetas.....	205.768'85
500	
25 1/4 Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas..	9.002'35

4 1/3 Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
184 1/2 Acciones del Norte, á 408'98 pesetas.....	75.388'88
18.480 Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487 Obligaciones de la id. id., rédito fijo, á 328'10 pesetas.....	487.885'08
165 Idem de la id. id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721 Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877'50
49.600 Idem de Villalba á Segovia, á 500 pesetas.....	24.800.000
20 Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
TOTAL.....	29.276.189'14

X—842

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

En cumplimiento de lo establecido en la emisión de las 101.750 obligaciones de esta Compañía, primera hipoteca, de San Juan de Puerto Rico á Mayagüez y de Ponce á Mayagüez, el 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, se verificará el séptimo sorteo de 206 de dichas obligaciones que corresponden amortizarse en este año.

El acto del sorteo, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Zorrilla, núm. 4, duplicado, primero, será público y ante Notario, con asistencia del Consejo de administración, representado por un Sr. Administrador, y se llevará á cabo por medio de extracción de cada número de los 206 que han de quedar amortizados.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Juan P. García Gómez. X—843

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Dirección, en Málaga, el sorteo para la amortización de 486 obligaciones andaluces, por cada serie de 100.000 obligaciones, correspondientes al ejercicio de 1894.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—841

The Electricity Supply Co. for Spain Ltd.

Situación en 31 de Julio de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' in Pesetas. Includes items like 'Terrenos, edificios, talleres y maquinaria', 'Capital', 'Obligaciones', etc.

Madrid 14 de Noviembre de 1894.—El Jefe de Contabilidad, Ricardo Domínguez.—V.º B.º—El Apoderado general en España de The Electricity Supply Co. for Spain Ltd. Alberto Clarke. X—844

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián.

Balance en 30 de Septiembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' in Pesetas. Includes items like 'Concesión', 'Terrenos', 'Capital', 'Intereses', etc.

Madrid 30 de Septiembre de 1894.—El Tenedor de libros, C. Laufer.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, J. Navarro Reverter. X—822

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1894.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', 'ESTADOS', etc.

Table with weather data: 'Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Noviembre de 1894.

Large table with columns: 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 14

Table of arrears (RETRASADOS) for various locations like Paris, St. Mathieu, Isla d'Aix, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Noviembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE OCTUBRE DE 1894

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for Paris, including debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'60-28'45 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 15'75-15'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Bilbao, Toledo, Córdoba, San Sebastián, Segovia, Avila, Alicante, Zaragoza, Cuenca, Granada, Soria, Ciudad Real, Murcia, Castellón, Valencia, Jaén, Vitoria, Palencia y Málaga.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in Pesetas, listing 'Primera clase', 'Segunda idem', etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Justo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.